

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TEORÍA DE LA LITERATURA (ASETEL)

TÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- Con la denominación Asociación Española de Teoría de la Literatura (ASETEL) se constituye una Asociación de carácter privado, de ámbito estatal y con plena capacidad para el ejercicio de los derechos y obligaciones que establece la Legislación española vigente. El régimen regulador de ASETEL es el determinado por los presentes Estatutos y las normas que aprueban sus órganos de gobierno, así como por las disposiciones de la Ley Orgánica 1)2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Art.2.- El domicilio de dicha Asociación radicará en la sede de su Presidencia. En la actualidad en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, Campus Universitario de Cartuja s/n, 18071 Granada.

Art.3.- La Asociación tiene como fines la defensa de los intereses legítimos del Área de Conocimiento de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada haciendo uso de todos los medios y vías legales necesarios en cada caso. En esta defensa se prestará especial atención a las asignaturas de carácter teórico-literario de los planes de estudios de las distintas especialidades y a la adscripción de las mismas a un área de conocimiento, así como a la Licenciatura en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

Art.4.- Para dar cumplimiento a los fines anteriormente citados, la Asociación está facultada para ejercitar ante los Tribunales de Justicia y los Organismos Públicos las acciones que procedan con arreglo a la Legislación vigente.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS

Art.5.- Podrán pertenecer a esta Asociación todas aquellas personas físicas que sean profesores e investigadores adscritos al Área de Conocimiento de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

Art.6.- La solicitud de inscripción como miembro de la Asociación debe presentarse ante la Junta Directiva. En caso de desestimación, el solicitante podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

Art.7.- La adhesión a la Asociación implica la aceptación de los presentes Estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y el pago de las cuotas que fije la Asamblea General.

Las altas y bajas de los miembros se harán constar en el Libro de Registro de socios que existe al efecto.

Art.8.- La Asociación estará integrada por:

a) Socios numerarios. Se considerarán socios numerarios todos los que han participado en su fundación y todos aquellos admitidos de acuerdo con el art. 5. Los socios numerarios gozarán de los derechos de elegibilidad y elección que les reconoce el art. 9, y del de participar en las ventajas inherentes a su condición. Deberán aportar la cuota que legalmente se fije.

b) Socios honorarios. Serán socios de honor aquellos que sean propuestos como tales por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la Asociación y obtengan mayoría de votos en la Asamblea General. La Junta Directiva puede proponer, y la Asamblea aprobar, que, por méritos especiales, un socio de honor reciba el nombramiento de "Presidente de Honor" de la Asociación. Un socio de honor gozará de todos los derechos de un socio numerario, excepto el de ser elegible para los Órganos de Gobierno de la Asociación, asimismo está exento del pago de cualquier cuota.

Art.9.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

a) Sufragio activo y pasivo para los puestos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

b) Ser convocados a las reuniones de la Asamblea General y asistir a las mismas.

c) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación.

d) Hacer uso de los servicios técnicos de carácter científico y cultural con los que cuente la Asociación.

e) Formar parte de comisiones y grupos de trabajo que se constituyan a efectos de los fines de la Asociación.

Art.10.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

a) Cumplir las normas establecidas en los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

b) Abonar las cuotas que establezca la Asamblea General.

c) Desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que hayan sido elegidos.

Art.11.- Se perderá la condición de miembro:

a) A petición propia, notificándolo fehacientemente por escrito al Presidente. La solicitud de baja no eximirá al asociado que la presente del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Por pérdida de la adscripción al Área de Conocimiento.

c) Por impago de las cuotas correspondientes a dos anualidades consecutivas o alternas.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.12.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

III.1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.13.- La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación y es el Órgano supremo de Gobierno de la misma.

Art.14.- Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Modificar los presentes Estatutos, para lo cual se requerirá el acuerdo de la mayoría simple del total de miembros de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente, Secretario y Vocales que compondrán la Junta Directiva.
- c) Revocar en sus cargos a los componentes de la Junta Directiva, con las mismas formalidades exigidas para su elección.
- d) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas de la Asociación.
- f) Aprobar las cuentas generales de la Asociación.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades y el inventario de la Asociación.
- h) Aprobar, en su caso, la disolución de la Asociación, para lo que se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de los miembros de la Asociación.
- i) Conocer todos los asuntos que por su importancia afecten a los intereses generales de la Asociación o de sus miembros.

Art.15.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva, o bien a petición, presentada por escrito, de al menos un tercio de los asociados, y tratará exclusivamente del tema que motivó la convocatoria, que constará explícitamente en el orden del día.

Art.16.- a) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente con un mes de antelación a su celebración, mediante notificación personal del Secretario a cada uno de sus miembros, adjuntando el orden del día.

b) Finalizadas las sesiones de la Asamblea General, el Secretario levantará Acta de las mismas y la dará a conocer previamente a su aprobación en la siguiente Asamblea. Los asociados podrán solicitar copia de dichas Actas al Secretario.

Art.17.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, en primera convocatoria, las dos terceras partes de los asociados.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cuando media hora más tarde y en el mismo lugar se reúnan los asistentes, sea cual sea su número.

Art.18.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen otra cosa.

III.2. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.19.- La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de gestión y administración de la Asociación. Está formada por:

- Un Presidente
- Un Secretario-Tesorero
- Tres Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados mediante una votación única, secreta y mayoritaria de la Asamblea General.

Si se registrara una vacante en la Junta Directiva, será cubierta en la siguiente Asamblea General.

Art. 20.- Es competencia de la Junta Directiva:

a) Representar a la Asociación en toda clase de actos y ante los organismos públicos.

b1) Interpretar los presentes Estatutos y proponer su modificación motivada a la Asamblea General.

b2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b3) Proponer a la Asamblea General, en su caso, la modificación de las cuotas.

c1) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y disposición de fondos sociales.

c2) Someter a la aprobación de la Asamblea General el balance, memoria anual, inventario y presupuestos que ella misma haya elaborado a lo largo de cada ejercicio.

d) Organizar las actividades científicas de la Asociación.

e) Constituir las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios o adecuados para realizar cometidos específicos con la composición y la duración que se decidan en función del objetivo.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá mediante convocatoria del Presidente con quince días de antelación, suscrita por el Secretario y dirigida a sus componentes, en la que se detalle lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Las reuniones se llevarán a cabo una vez al año como mínimo, pudiendo convocarse con carácter extraordinario cuando así lo soliciten tres miembros de la Junta.

De todas las reuniones se levantará la correspondiente Acta, que será aprobada, si es el caso, en la siguiente reunión.

Se entenderá constituida válidamente la Junta Directiva cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por votación. En caso de producirse empate, éste se dirimirá mediante el voto de calidad del Presidente.

Art. 22.- Los cargos de la Junta Directiva son cargos sin retribución, con un período de ejercicio de dos años; puede ser reelegida consecutivamente la misma persona para el mismo cargo sólo una vez más.

La revocación de los cargos de la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General.

Art. 23.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación en los acuerdos que se adopten frente a terceros por la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como ejercer el voto de calidad para dirimir los empates que pudieren producirse.
- c) Cumplir con los Estatutos y velar por el cumplimiento de los mismos.
- d) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario-Tesorero los pagos acordados por la Junta Directiva.

Art. 24.- Son funciones del Secretario-Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Llevar al día los libros de Actas y el registro de altas y bajas.
- b) Librar certificaciones de los actos que lleven a cabo la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Redactar Actas de cada una de las reuniones de los Órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Suscribir las convocatorias de la Junta Directiva y la Asamblea General llevadas a cabo por el Presidente.
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación, cobrar y administrar las cuotas o subvenciones, y efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva y autorizados por el Presidente.
- f) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o vacante del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25.- Los fondos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las donaciones o subvenciones, tanto de carácter oficial como particular, así como cualquier tipo de percepción que pudiere producirse, con la aceptación de la Junta Directiva.

Art. 26.- El presupuesto anual de la Asociación se fija en la cantidad de 3.000 euros.

Art. 27.- Las cuotas de los asociados podrán revestir las siguientes características:

- a) Cuotas periódicas: se aprobarán en cada ejercicio anual, pudiendo ser modificadas en la forma que establecen los presentes Estatutos.
- b) Cuotas extraordinarias: se establecerán mediante acuerdo de la Asamblea General, cuando así lo exija la marcha de la Asociación.

Art. 28.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 29.- La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida al efecto con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 30.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros que se hará cargo de los fondos y patrimonio existentes

Art. 31.- Una vez liquidadas las deudas, la Comisión Liquidadora destinará el patrimonio resultante a fines análogos a los perseguidos por la Asociación, según la decisión de la Asamblea.

El Presidente

El Secretario